

18731 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2004, de la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), en su disposición adicional octava, punto 1 determina que es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional.

En el punto 3 de esta misma disposición, se establece la obligación para las Administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito nacional, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede a la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

Por otro lado en la disposición transitoria cuarta de la misma se determina que, en tanto no sean desarrolladas las normas relativas a los Cuerpos de Funcionarios docentes creados por esta Ley, la movilidad de los funcionarios de dichos cuerpos mediante concursos de traslados se ajustará a la normativa vigente a la entrada en vigor de la presente Ley y, en la disposición transitoria quinta que, en las materias cuya regulación remite la presente Ley a posteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango hasta ahora vigentes.

No habiéndose dictado posteriores disposiciones reglamentarias, en materia de provisión de puestos relativos a los Cuerpos de Funcionarios docentes creados por la precitada Ley, resulta de aplicación el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes.

Este Real Decreto establece, en su artículo 1, la obligación para las Administraciones educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional. Celebrados los últimos concursos de ámbito nacional en el curso 2002/2003, procede realizar de nuevo en el presente curso la convocatoria de los mismos conforme a la regulación establecida en dicha norma.

Asimismo la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 1 de octubre de 2004 (BOE del día 6), establece las normas procedimentales por las que deben regirse los concursos de traslados de ámbito nacional a que se refiere la disposición adicional octava 1. de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, que deben convocarse durante el curso 2004/2005, por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

El concurso de traslados de personal docente no universitario, a diferencia de lo que ocurre en los concursos de traslados de otros funcionarios, tiene las siguientes peculiaridades:

La modificación de las necesidades educativas en cada curso escolar ocasiona una oferta de plazas abierta en la fecha de publicación de la convocatoria.

Asimismo las vacantes producidas por la cobertura de las plazas ofertadas se adjudican con resultas, generando un elevado número de funcionarios que participan.

La complejidad técnica de su gestión se refleja en un gran formalismo con el objeto de garantizar la eficacia, la seguridad jurídica y la igualdad de oportunidades, y responde a un criterio general de seguridad jurídica adoptado para los concursos de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Administración General del Estado.

En esta convocatoria una vez acabado el periodo de implantación de las enseñanzas derivadas del nuevo sistema educativo se ha obviado la posibilidad de concursar con derecho preferente a plazas de ámbito en aplicación de la disposición transitoria cuarta del R.D. 1635/1995, de 6 de octubre, al concluir el calendario de aplicación de la LOGSE. Así mismo se ha tenido en cuenta la Adscripción de las nuevas especialidades de música y de las escuelas de arte.

El artículo 16.1.a) del Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece que la gestión del personal docente no universitario corresponde a la Dirección General de Gestión de Personal. Entre dichas competencias, se encuentra la convocatoria para la provisión de los puestos vacantes que determine la Comunidad Autónoma, así como la convocatoria y resolución de procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal docente dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, esta Dirección General de Gestión de personal ha dispuesto anunciar convocatoria para la provisión de puestos de trabajo, por el sistema de concurso, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Ámbito de la convocatoria.—Se convoca concurso de traslados, para la provisión de plazas vacantes, por el sistema de concurso de carácter nacional, entre funcionarios docentes destinados o adscritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución, de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero; Real Decreto 574/1991, de 22 de abril; Real Decreto 575/1991, de 22 de abril; Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre; Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2042/1995 de 22 de diciembre; Real Decreto 777/1998, de 30 de abril; Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio; Ley 24/1994, de 12 de julio; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, Orden de 1 de octubre de 2002.

Segunda. Plazas convocadas y determinación de las mismas.—Las plazas que se convocan serán, al menos, las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2004 en las plantillas orgánicas de los Centros previstas para el curso 2004/2005 en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dichas vacantes podrán ser modificadas con las resultantes de las plantillas que se aprueben para el curso 2005/2006 y las producidas por la jubilación anticipada recogida en la Disposición Transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo así como con las que resulten de la resolución de la propia convocatoria en cada Cuerpo por el que se concurre, siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

La determinación provisional de estas vacantes se realizará antes del día 4 de marzo del 2005, y por Resolución de la Dirección General de Gestión de Personal, se publicarán en los Servicios Provinciales del Departamento. En la resolución definitiva del concurso, se elevarán a definitivas las vacantes anunciadas, antes del 6 de mayo de 2005, efectuando en la citada resolución, las modificaciones oportunas respecto de las vacantes provisionales anunciadas.

Tercera. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el Anexo V, existentes en los Centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, los Centros de Educación Permanente de Adultos y los Centros de Educación Especial que figuran en el Anexo I-a), I-b), I-c), I-d) y I-e) a la presente resolución.

2. Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación.

Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a las plazas de «Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales» o de «Apoyo al Área Científica o Tecnológica» de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el Anexo I-a). Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

2.1 Plazas de profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales.

Podrán optar a estas plazas los Profesores que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés, Italiano, Latín, Portugués, Lengua y Literatura Catalanas (Islas Baleares), Lengua Catalana y Literatura, Lengua y Literatura Valenciana, Lengua Aranesa, Lengua y Literatura Gallega y Lengua y Literatura Vasca.

2.2 Plazas de profesores de Apoyo al Área Científica o Tecnológica.

Podrán optar a estas plazas los profesores que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Organización y proyectos de fabricación mecánica, Sistemas Electrotécnicos y automáticos, Sistemas electrónicos, Organización y procesos de mantenimiento de vehículos, Construcciones civiles y edificación, Organización y proyectos de sistemas energéticos, Análisis y química industrial, Procesos y productos de textil, confección y piel, Procesos y productos de madera y mueble, Procesos y medios de comunicación, Procesos de producción agraria, Procesos y productos en artes gráficas y Tecnología Minera.

3. Plazas de «Cultura Clásica».

Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El profesor que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

Cuarta. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares.

Según los tipos que se indican en el Anexo VI, existentes en los Centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y las Unidades de Formación Profesional Especial que figuran en el Anexo I-a), I-b), I-d) y I-e) a la presente Resolución.

2. Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación.

En los Institutos de Educación Secundaria que aparecen relacionados en el Anexo I-a), siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Mecanizado y mantenimiento de máquinas, Soldadura, Instalaciones Electrotécnicas, Instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos, Equipos electrónicos, Mantenimiento de vehículos, Oficina de proyectos de construcción, Oficina de proyectos de fabricación mecánica, Laboratorio, Operaciones de proceso, Operaciones de producción agraria, Técnicas y procedimientos de imagen y sonido, Fabricación e instalación de carpintería y mueble, Patronaje y confección, Producción textil y tratamientos físico químicos, Producción en artes gráficas ó Prácticas de Minería.

Quinta. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.—Estos profesores podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los Centros que aparecen en el Anexo II y para las especialidades que figuran en el Anexo VII.

Sexta. Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

1. Los Catedráticos de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo III y para las especialidades que figuran en el Anexo VIII.

2. Los Profesores de Música y Artes Escénicas, podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo III y para las especialidades que figuran en el Anexo IX.

Séptima. Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

1. Los Profesores de Artes Plásticas y Diseño, podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo IV y para las especialidades que figuran en el Anexo X.

2. Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo IV y para las especialidades que figuran en el Anexo XI.

Octava. Participación Voluntaria.—Podrán participar voluntariamente en este concurso, en el cuerpo respectivo y, si procede, en la especialidad o especialidades correspondientes:

1. Funcionarios dependientes del ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través del Servicio Provincial donde esté destinado, en los términos indicados en la Base undécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, siempre y cuando de conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988 de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde Centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, siempre y cuando de conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988 de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo. Para este colectivo a efectos de antigüedad se considerará centro desde el que se concurra el último prestado con carácter definitivo con anterioridad al pase a la situación de Servicios Especiales.

C) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde Centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Este colectivo tendrá puntuación por antigüedad en el centro desde el que concurra o por años en expectativa de destino únicamente en los supuestos en que existe reserva de puesto (funcionarios que concursan en el primer año de excedencia por maternidad o por cuidado de familiar conforme a lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto).

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 16/1996, de 31 de diciembre y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde Centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

Para este colectivo a efectos de antigüedad se considerará centro desde el que se concurra el último prestado con carácter definitivo siempre que la suspensión no implique pérdida de destino.

E) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en plazas no pertenecientes a la Administración Educativa y que impliquen la pérdida del destino docente en este Departamento de Educación, Cultura y Deporte, siempre y cuando de conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988 de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

Para este colectivo a efectos de antigüedad se considerará centro desde el que se concurra el desempeñado fuera del ámbito del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

1.2 Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas. En el caso de solicitar plazas que requieran el conocimiento de lengua distinta al castellano los interesados deberán indicar en la casilla letra «B» de la instancia la documentación que justifique esos conocimientos.

1.3 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la Base décima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas o del Ministerio de Educación y Ciencia. Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Resolución. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que quienes participen desde una Administración educativa que no haya realizado la adscripción a las nuevas especialidades de la formación profesional específica, según lo dispuesto en el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, o de Música y Artes Escénicas según lo dispuesto en el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, deberán solicitar las plazas de la nueva especialidad o especialidades según la correspondencia establecida entre las antiguas y las nuevas especialidades en el citado Real Decreto, consignando los códigos con que dicha especialidad aparece recogida en la presente resolución.

Estos concursantes dirigirán la instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que depende su centro de destino o en la que tuviera el último destino definitivo en caso de no encontrarse actualmente en situación de activo.

Novena. Participación forzosa.

1. Funcionarios dependientes del ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

1.1 Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en los términos indicados en la Base undécima los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria. Los funcionarios que han reingresado en el primer año de excedencia por maternidad o por cuidado de familiar conforme a lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, tendrá puntuación por los años en expectativa de destino inmediatamente

anteriores al pase a la situación de excedencia en los supuestos en que existe reserva de puesto.

En el supuesto de que no participen en la presente convocatoria o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente, en el caso de existir vacante, destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares en Centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional, debiendo elegir destino conforme a las normas que se dicten para inicio del siguiente curso escolar.

B) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente en la actualidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en la presente convocatoria o, si participando, no solicitaran suficiente número de Centros dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

C) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el siguiente curso escolar o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

A los profesores que debiendo participar no concursen, o que participando sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la base novena no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado F) de esta Base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, se les adjudicará destino provisional conforme a las normas de comienzo de curso.

D) Los funcionarios que se hallen adscritos a puestos de Función Inspectoral y deban reincorporarse a la docencia en el siguiente curso escolar o, que habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Si participando no obtuvieran destino se les adjudicará destino conforme a las normas de comienzo de curso, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, en cuyo caso y tras el transcurso de seis convocatorias sin haber obtenido ningún destino de los solicitados, podrán ser destinados con carácter definitivo de oficio, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado F) de esta Base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, se les otorgará un destino provisional.

E) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

De conformidad con la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen o que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de lo solicitados durante seis convocatorias, serán destinados de oficio dentro de la Comunidad Autónoma, a plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro Centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el Centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas, y deberá haberse formalizado por escrito el cese del centro. Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a que se refiere la Disposición Adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, en

las formas que se indican en la Base décima de la presente convocatoria.

F) Los profesores con destino provisional que durante el actual curso escolar estén prestando servicios en Centros dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas de las especialidades de las que sean titulares en Centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional, debiendo elegir destino conforme a las normas que se dicten para inicio del siguiente curso escolar, de acuerdo con la lista en la que figure en la resolución de este concurso.

G) Los funcionarios que con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes en la actualidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo se les adjudicará provisionalmente destino conforme a las normas de comienzo del siguiente curso escolar.

H) Aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 23 de marzo de 2004 (B.O.A. del 31).

Estos participantes, están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

Los aspirantes seleccionados participarán únicamente por aquella especialidad en la que estén realizando la fase de prácticas aunque hubieran sido seleccionados por más de una especialidad sin que puedan adjudicarse plazas de otra especialidad en el caso de haberlas solicitado.

En el supuesto de que se les hubiera concedido prórroga para la realización de la fase de prácticas en todas las especialidades en las que resultó seleccionado se estará, a efectos de determinar la especialidad de participación, a la opción que realice el interesado en su instancia de participación. En caso de no manifestar esta opción se entenderá que opta por la especialidad que tenga un código más bajo.

A aquellos profesores que debiendo participar no concursen o, participando, no soliciten suficiente número de centros, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas correspondientes a la especialidad por la que participen o debieran participar en Centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuren en la Orden por la que se les haya nombrado funcionarios en prácticas.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones Adicionales decimoséptima y decimotercera, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los aspirantes seleccionados por el turno de acceso a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior y sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción. Igualmente, los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destino sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional, debiendo elegir destino conforme a las normas que se dicten para inicio del siguiente curso escolar. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionarios de carrera.

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar:

Quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de Grupo Superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad,

con carácter definitivo, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta de la L.O.G.S.E., serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que, teniendo destino definitivo en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Grupo Superior por la especialidad de Psicología y Pedagogía, y opten por permanecer en el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica siempre que esté ubicado en la Comunidad Autónoma del ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que hayan superado el procedimiento selectivo.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta de la L.O.G.S.E., serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

Las opciones a las que se aluden en los apartados anteriores deberán ser manifestadas con carácter obligatorio a través de escrito dirigido a la Dirección General de Gestión de Personal, en el plazo de presentación de instancias al que se refiere la Base decimotercera de esta Resolución.

A estas opciones se acompañará certificado del Servicio Provincial correspondiente acreditativo de la plaza que se está desempeñando. En el caso de los dos primeros supuestos se acreditará, además, que se dan las circunstancias indicadas en los mismos.

1.2 En ningún caso, se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el Anexo I-b).

Centros de Educación Permanente de Adultos que se relacionan en el Anexo I-c).

Unidades de Formación Profesional Especial que se relacionan en el Anexo I-d) y I-e).

Plazas de profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el Anexo I-a).

Plazas de Cultura Clásica.

Décima. *Derechos Preferentes.*

1. Derecho preferente a Centro.

1.1 Tendrán derecho preferente, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el mismo Centro en el que se tiene o tenía destino definitivo los colectivos que se relacionan a continuación:

A) Los profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimotercera 2. del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

De conformidad con lo dispuesto en la Base novena 1.1.E), sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de Centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro Centro y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el Centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

B) Los profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por insuficiencia de horario, de conformidad con la citada Disposición Adicional decimotercera 2. del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

Se considerarán desplazados de su plaza por falta de horario, a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la de localidad, a los profesores que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro Centro distinto de aquél en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad.

Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra A) de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección Provincial de Educación haciendo constar los cursos y especialidades impartidos en cada uno de ellos.

C) Los profesores afectados por las adscripciones efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1996 (formación profesional); por la Resolución de 2 de julio de 2002 (Música) y Resolución de 3 de julio de 2003 (artes plásticas y diseño).

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional duodécima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, podrán acogerse a la preferencia respecto a las vacantes existentes en el Centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la formación profesional específica de la que sean titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del precitado Real Decreto, siempre que la plaza de destino definitivo desde la que concursa sea la misma a la que se le adscribió por la referida Orden.

Asimismo los profesores del Cuerpo de Música y Artes Escénicas en virtud del artículo quinto de la Resolución de 2 de julio de 2002, podrán acogerse a la preferencia respecto a las vacantes existentes en el Centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de las que sean titulares, siempre que la plaza de destino definitivo desde la que concursa sea la misma a la que se le adscribió por las Resoluciones de 2 de julio de 2002 y de 3 de julio de 2003.

1.2 Derecho preferente a plazas, en el centro donde tuvieran destino definitivo, para especialidades adquiridas en su día en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto al amparo del Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio y del Título V del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimotercera 1. del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios que, hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados «aptos» en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.1 de esta Base.

1.3 Modo de ejercer el derecho preferente a centro:

Los profesores que deseen ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del Centro y especialidad a la que corresponda la vacante e indicar la especialidad o especialidades sobre la que se ejerce el derecho preferente a centro en el recuadro B) de la instancia de participación.

Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros Centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Cuando concurren dos o más profesores en los que se dé la circunstancia señaladas en los párrafos anteriores, se adjudicará la plaza al participante que ejerza el derecho preferente del apartado 1.1, en su defecto se adjudicará al participante que tenga mayor puntuación.

2. Derecho preferente a la localidad.

2.1 Derechos preferentes previstos en el artículo 52 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior y en el artículo 18 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulaba las funciones de organización del servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrollaba el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la Función Inspectora Educativa, declarado vigente por el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre.

Según lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Adicional sexta de Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, tras el transcurso de seis convocatorias sin haber obtenido ningún destino de los solicitados, podrán ser destinados con carácter definitivo de oficio a puestos a los que reúnan los requisitos de desempeño.

2.2 Derecho preferente previsto en la Disposición Adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre aplicable a los funcionarios que por declaración expresa de supresión

del puesto de trabajo hayan perdido la plaza en la que tenían destino definitivo o los que por insuficiencia de horario, se encuentren desplazados de su plaza durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro Centro distinto de aquél en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra A) de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección Provincial de Educación haciendo constar los cursos y especialidades impartidas en cada uno de ellos.

En el caso de los funcionarios cuya plaza fue objeto de supresión, tras el transcurso de seis convocatorias sin haber obtenido ningún destino de los solicitados, podrán ser destinados con carácter definitivo de oficio a puestos a los que reúnan los requisitos de desempeño. según se establece en el párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Adicional sexta de Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

2.3 Derecho preferente previsto en la Disposición Adicional quinta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, aplicable aquellos funcionarios que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración educativa, manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, y siempre que hayan cesado en ese último puesto.

2.4 Derecho preferente previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, para los funcionarios que hayan perdido el puesto de trabajo por transcurso del primer año y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

2.5 Los funcionarios que gocen del derecho preferente previsto en este apartado podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación en primer lugar, todas las plazas de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a las especialidades a las que puedan optar, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de la Base novena, que podrán ser solicitadas voluntariamente fuera del derecho preferente. En el caso de que se omitieran algunos de los Centros de la localidad donde deseen ejercitarlo, la Administración libremente cumplimentará los Centros restantes de dicha localidad. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

En caso de no obtener destino y ser participante forzoso se le adjudicará destino conforme a las normas de comienzo de curso garantizando en lo posible la obtención de destino en la citada localidad.

3. Adjudicación de vacantes a participantes con derechos preferentes.

La adjudicación de vacantes en caso de existir participantes con derechos preferentes se ajustará al siguiente procedimiento:

1.º Se adjudicarán las vacantes a participantes con derecho preferente a centro según se establece en el apartado 1.3 de esta base.

2.º Si las vacantes restantes de cada localidad lo fueran en un número igual o menor al de participantes con derecho preferente a localidad estas se adjudicarán únicamente a los participantes con derecho preferente a localidad por puntuación.

3.º Si las vacantes de cada localidad forman un número mayor que participantes con derecho preferente a localidad, la diferencia se adjudica entre todos los participantes por puntuación y el resto a los participantes con derecho preferente a localidad.

Undécima. *Forma de Participación.*

1) Documentación a presentar:

a) Una sola instancia por cada cuerpo por el que concursen, aún cuando participen por más de una especialidad, según modelo oficial publicado como Anexo XII a) de esta convocatoria, que

se encontrará a disposición de los interesados en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, cumplimentada según las instrucciones que se indican en el Anexo XII b) de esta Resolución, la cual se dirigirá al Servicio Provincial de Educación y Ciencia donde tengan su destino definitivo o provisional (en caso de no tener destino definitivo).

b) Hojas de alegaciones de méritos que se entregarán junto a la instancia. En ningún caso cabrá alegar nuevos méritos una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

c) Documentación justificativa de los méritos que se considerará en todo caso de aportación voluntaria, no siendo necesaria su aportación para la resolución del procedimiento. En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el Nombre, Apellidos, DNI, Especialidad y Cuerpo del concursante.

2) Forma de presentar los méritos.

A) Méritos objetivos.

Constituyen los méritos objetivos los méritos relacionados con la antigüedad y cargos desempeñados incluidos en los apartados 1.1, 1.2, y 2.2 del baremo anexo XIII (ó 1.1, y 2.2 del anexo XIV baremo para Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas). Sólo se valorarán méritos perfeccionados hasta el 31 de agosto de 2005.

Los participantes deberán aportar la documentación justificativa exigida en el baremo de méritos correspondiente junto a la hoja de alegaciones de estos méritos.

B) Méritos subjetivos.

Constituyen los méritos subjetivos los relacionados con las titulaciones académicas, actividades de formación y perfeccionamiento, publicaciones y méritos artísticos incluidos en los apartados 1.3, 1.4 y 2.1 del baremo anexo XIII (ó 1.2, 1.3, 1.4 y 2.1 del Anexo XIV baremo para Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas). Una Comisión Dictaminadora constituida a tal efecto valora estos méritos si están perfeccionados antes del fin del plazo de presentación de instancias.

Los participantes deberán presentar un sobre cerrado dirigido a la Comisión de Valoración de ese Cuerpo y Especialidad con la hoja de alegaciones de méritos junto a la documentación justificativa de esos méritos. No será necesario presentar el sobre si no se presenta documentación alguna, ya que su finalidad es evitar su extravío en el traslado a la Comisión de Valoración y en la revisión de reclamaciones.

3) Participantes en anteriores concursos.

Al objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos que deban realizar los concursantes para justificar los méritos subjetivos, podrán acogerse a lo dispuesto en este apartado los participantes que reúnan las siguientes condiciones:

Que hubiesen participado en alguna de las convocatorias realizadas por este Departamento desde 1999.

Que hubieran presentado la documentación compulsada en el último concurso

No hubiesen retirado la documentación presentada en el último concurso:

Los nuevos participantes y quienes retiraron en su día la documentación justificativa de los méritos subjetivos alegados o no los compulsaron debidamente, no podrán acogerse a la opción de mantener la puntuación obtenida en el anterior concurso de traslados, debiendo aportar nuevamente toda la documentación que exige el baremo de méritos anexo a esta Resolución.

Opciones:

A) Por mantener la puntuación definitiva obtenida en el último concurso de traslados por el que participó convocado en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este caso no deberán acreditar nuevamente ninguno de los méritos alegados y justificados en el último concurso de traslados en que participó, incluyéndose de oficio la puntuación correspondiente a la antigüedad en el Centro, en el Cuerpo y en la condición de Catedrático de dichos funcionarios de conformidad con lo expresado en su hoja de alegaciones. Si la administración comprueba que la puntuación que se le otorgó por la valoración por trabajos desarrollados (apartado 2.2 de los baremos de méritos) no se corresponde con la documentación presentada en este concurso de traslados los méritos, podrá requerir al interesado para que

los aporte. En caso de no hacerlo se procederá a la rectificación de la puntuación correspondiente.

Para ejercer la opción a que hace referencia el anterior párrafo, se consignará con carácter expreso en el último recuadro letra «C» de la instancia, «Mantener Puntuación» con indicación del último concurso en que participó.

B) Por añadir méritos a la puntuación definitiva obtenida en el último concurso de traslados por el que participó, convocado por la Comunidad Autónoma de Aragón incorporando únicamente méritos que hayan sido perfeccionados durante el periodo transcurrido desde la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias del correspondiente concurso de traslados.

En el caso de incorporarse nuevos méritos distintos de los anteriores no se tendrán en cuenta y se incluirá de oficio la puntuación correspondiente a la antigüedad en el Centro, en el Cuerpo y en la condición de Catedráticos de dichos funcionarios de conformidad con lo expresado en su hoja de alegaciones. Si la administración comprueba que la puntuación que se le otorgó por la valoración por trabajos desarrollados (apartado 2.2 de los baremos de méritos) no se corresponde con la documentación presentada en este concurso de traslados, podrá requerir al interesado para que los aporte. En caso de no hacerlo se procederá a la rectificación de la puntuación correspondiente.

Para ejercer la opción a que hace referencia el anterior párrafo, se consignará con carácter expreso en el último recuadro letra «C» de la de la instancia «Añadir nuevos méritos» con indicación del último concurso en que participó.

C) Por ser nuevamente baremado en su totalidad. En este caso se deberán aportar todos los documentos justificativos de los méritos alegados indicando en el último recuadro letra «C» «Nueva baremación». Asimismo se considerará que solicitan nueva baremación los aspirantes que no consignen ninguna indicación en su instancia de participación.

Los nuevos participantes y quienes retiraron en su día la documentación justificativa de los méritos alegados o no los compulsaron debidamente, no podrán acogerse a la opción de mantener la puntuación obtenida en el anterior concurso de traslados, debiendo aportar nuevamente toda la documentación que exige el baremo de méritos anexo a esta Resolución.

4) Compulsas de documentación.

Los documentos justificativos se presentarán mediante fotocopia compulsada de los originales, siempre que el interesado tenga intención de que la puntuación obtenida en el presente procedimiento sea mantenida en futuros concursos. En caso contrario no podrá hacer la opción de mantener puntuación de anteriores concursos.

La compulsas será extendida por el Jefe de la Secretaría o funcionario habilitado para ello del Centro donde estuviera prestando servicios, o de la unidad administrativa de la que dependiera, en el supuesto de no estar desarrollando funciones docentes.

En el supuesto de que optara por presentar la documentación sin compulsar, y únicamente cuando hubieran obtenido destino en la resolución definitiva del concurso de traslados o se encuentren en la situación de expectativa de destino, tendrán obligación de presentar, ante el Servicio Provincial al que dirigió la solicitud de participación en el concurso, en el plazo de 20 días naturales inmediatamente posteriores a la publicación de la Resolución definitiva del Concurso, copia compulsada de los méritos aportados con la instancia de participación al concurso de traslados. Los documentos así compulsados se presentarán con el mismo orden que se aportaron en su momento, separándolos igualmente en sobres cerrados en cuya parte exterior se indicarán los mismos datos solicitados para la participación en el concurso de traslados. Las compulsas serán extendidas conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Si en el plazo anteriormente indicado no presentase los documentos compulsados o si del examen de la documentación compulsada, se desprendiese que el funcionario hubiese cometido falsedad en la presentación de los documentos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiese podido incurrir, se procederá a la anulación del destino obtenido, ofertándose la vacante en la primera convocatoria de concurso de traslados que se efectúe, quedando el funcionario en situación de destino provisional.

5) Lista de documentos presentados.

Los participantes que deseen obtener una relación sellada de documentos que acompañan a la instancia deberán presentar dos

sobres abiertos con los méritos objetivos y subjetivos respectivamente ante las Secretarías de los Centros o unidades administrativas donde se esté prestando servicios, que serán las encargadas de verificar y cotejar los documentos enunciados en el listado que presente el interesado y los aportados en cada sobre. Acto seguido el funcionario cerrará ante el solicitante los mismos y, en la parte posterior, fijará el sello de la unidad y la firma y nombre de quien hizo la verificación. Una vez realizada dicha actuación, no podrán ser nuevamente abiertos, y si posteriormente se manipularan, quedará invalidada la lista sellada que obre en poder del solicitante. En ningún caso se podrá requerir el sellado de la relación de documentos contenida en un sobre cerrado.

A la recepción de la documentación en las unidades que tramiten las solicitudes presentadas al amparo de la presente convocatoria se verificará la integridad de los sobres y, en el supuesto de hallarse manipulación en los mismos, quedarán sin efecto dichas listas.

Duodécima. Lugar de presentación.—Las instancias así como la documentación a la que se refiere la Base anterior, se presentarán en el Servicio Provincial de Educación y Ciencia donde tengan su destino definitivo o provisional, en caso de no tener destino definitivo, y que para la Comunidad Autónoma de Aragón se encuentran situados en:

Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, 50071, avenida Juan Pablo II, número 20.

Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, 22071, plaza Cervantes, n.º 1.

Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Teruel, 44071, calle San Vicente de Paul, n.º 3.

Asimismo, podrán presentarse en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optase por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las oficinas receptoras deberán remitir las solicitudes al Servicio Provincial donde radique el destino definitivo del participante, y en el caso de carecer del mismo, al Servicio Provincial donde preste servicios provisionales conforme se recoge en la instancia de participación.

Decimotercera. Plazo.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 4 y 20 de noviembre, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, así como tampoco renuncias a la participación salvo lo establecido en la Base decimoséptima.

Decimocuarta. Peticiones de centros.—Los concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centros y tipos de plaza que se correspondan con los que aparecen en los Anexos a la presente resolución.

No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los Centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los Centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los Centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los Centros que aparecen en ese Anexo, con excepción de los centros relacionados en el Anexo I. b) c), d) y e) que deberán ser en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los Centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos Centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes Centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que corresponda los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Decimoquinta. Valoración de méritos.—Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.3, 1.4. y 2.1 del baremo de puntuaciones Anexo XIII (y a los apartados 1.2, 1.3., 1.4. y 2.1. del baremo de puntuaciones Anexo XIV para Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas) a la presente Resolución, se formarán, según el número de solicitudes presentadas, una o varias Comisiones Dictaminadoras por Cuerpos y/o especialidad, que podrán tener carácter autonómico o provincial.

Por la Dirección General de Gestión de Personal, se dictarán las oportunas instrucciones para la constitución y coordinación de dichas Comisiones Dictaminadoras.

Estas Comisiones estarán integradas por: Un Inspector de Educación, que realizará las funciones de Presidente, designado directamente por la Administración Educativa, y cuatro vocales que serán designados por sorteo entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos correspondientes.

Las Organizaciones Sindicales representativas podrán formar parte de las Comisiones de Valoración. El número de los representantes de las Organizaciones Sindicales será menor al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

El sorteo a que se alude en esta Base, se celebrará el día 26 de noviembre en la Dirección General de Gestión de Personal, extrayéndose al azar, en primer lugar, dos letras del abecedario que determinarán las dos letras iniciales del primer apellido del primer vocal titular y a continuación, se extraerán otras dos letras que determinarán las dos iniciales del segundo apellido del mismo vocal. Si no existiera ningún primer y/o segundo apellido que comience con estas letras, se acudirán al inmediatamente siguiente en orden alfabético.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las Unidades de Personal de los Servicios Provinciales.

Decimosexta. Exposición de puntuaciones.—Antes del día 2 de febrero de 2005 los Servicios Provinciales expondrán en el tablón de anuncios, la relación de los participantes en la convocatoria por Cuerpo y especialidad, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo. Así mismo harán públicas las solicitudes que hubiesen sido rechazadas.

Los Servicios Provinciales darán un plazo de ocho días naturales para efectuar reclamaciones. A las mismas se podrá acompañar documentación complementaria o aclaratoria a la presentada junto con la instancia. No se admitirán nuevos méritos distintos de los alegados en el plazo de presentación de instancias. Concluido el plazo de alegaciones, los Servicios Provinciales, a los meros efectos informativos, procederán a publicar nuevamente los listados provisionales de puntuaciones.

Decimoséptima. Adjudicación provisional.—Resueltas las reclamaciones correspondientes y revisadas de oficio los expedientes que la administración considere erróneamente baremados, tras la publicación la resolución de aprobación de las vacantes provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos, de acuerdo con las peticiones y las puntuaciones otorgadas a los concursantes mediante la resolución provisional del concurso de traslados, que se hará pública en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la Base décima de ésta Resolución a los que se garantizará la obtención de destino en la localidad en caso de existir vacante, la convocatoria se resolverá atendiendo al total de la

puntuación obtenida por la aplicación del baremo recogido en los Anexos XIII y XIV de esta Resolución.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponderá como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Decimotava. Reclamaciones a la Resolución Provisional.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición. A la misma se podrán acompañar documentación complementaria o aclaratoria a la presentada junto con la instancia. No se admitirán nuevos méritos distintos de los alegados en el plazo de presentación de instancias.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en la convocatoria, acompañada de copia del DNI, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva, ni que el destino obtenido en la provisional sea confirmado en la definitiva.

Las reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la Base duodécima.

Decimonovena. Adjudicación definitiva de plazas.—Resueltas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la Base anterior, y revisados los expedientes que la administración considere que contienen errores se procederá a dictar la resolución por la que se apruebe la adjudicación definitiva del concurso de traslados. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados definitivos con los resultados de la convocatoria y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Vigésima. Profesores en situación de excedencia.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia de esta convocatoria, presentarán ante el Servicio Provincial del que dependa el Centro obtenido el acuerdo de cambio de situación administrativa (excedencia) y declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de obtener destino definitivo y no tomar posesión en el mismo, no podrán obtener el reingreso en el plazo de dos años.

Vigésima primera. Toma de posesión.—La fecha de efectos de la resolución de la convocatoria y de la toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan tendrá lugar el 1 de septiembre de 2005.

Vigésima segunda. Anulación de destinos.—Dada la naturaleza del concurso de traslados y plazas ofertadas, adjudicándose las resultas generadas y en aras del principio de seguridad jurídica, si como consecuencia de la interposición de un recurso en vía administrativa o contencioso-administrativa se anulase la adjudicación de una plaza, su adjudicatario original quedará con destino provisional y le será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes (B.O.E. 6 de octubre de 1998)

Vigésima tercera. Devolución de documentación.—Aquellos participantes que no se encuentren afectados por recurso alguno y no deseen acogerse a la puntuación otorgada en este concurso en futuras convocatorias, podrán retirar la documentación en el mes de octubre de 2005. No obstante, si se hubieren presentado originales podrán ser recuperados en caso de urgente necesidad libremente apreciada por cada Servicio Provincial.

Vigésima cuarta. Recursos.—Contra la presente resolución los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 16.2.a) del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 19 de octubre de 2004.—La Directora General, Pilar Ventura Contreras.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

18732 *ORDEN de 21 de octubre de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y Cuerpo de Inspectores de Educación.*

El Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre de 1999, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha en materia de enseñanza no universitaria, establece en la letra B), apartado g).3 de su anexo, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro de su ámbito de gestión, la convocatoria y resolución de los concursos de traslados.

De conformidad con la Orden de 1 de octubre, del Ministerio de Educación Ciencia (Boletín Oficial del Estado del 6 siguiente) por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2004/2005, para funcionarios de los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación y existiendo plazas vacantes en los centros docentes cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha dispuesto convocar concurso de traslados referido a su ámbito territorial de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas entre funcionarios de los Cuerpos de:

Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
Inspectores de Educación.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

Disposición Transitoria cuarta de Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; Ley Orgánica 9/1995